

AUTO No. 00128

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 de 2016 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme se cita en documentos obrantes dentro del expediente administrativo, mediante radicado No. 2014ER057435 del 7 de abril de 2014, el señor DANIEL GARCÍA FORERO, con cédula de ciudadanía 79.904.530, en su calidad de autorizado por la sociedad LARA & ORTEGA S.A.S., presentó solicitud de tratamiento silvicultural, de la cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 21 de abril de 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS1451 del 30 de abril de 2014, mediante el cual consideró viable el traslado de un (1) Chicala, así como la tala de un (1) Cerezo y de un (1) Caballero de la Noche ubicados en espacio privado de la Calle 127 Bis No. 17 A – 60 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$930.625) M/Cte., equivalentes a un total de 3.45 IVP(s) y 1.51 SMMLV., por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/Cte., y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte., de conformidad con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que mediante Auto N° 05576 del 22 de agosto de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural

Página 1 de 6

AUTO No. 00128

a favor de la sociedad LARA & ORTEGA S.A.S. con Nit. 900.553.386-5, representada legalmente por el señor FELIPE ORTEGA TOBAR, con cédula de ciudadanía No. 80.416.337, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03827 del 10 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad LARA & ORTEGA S.A.S. con Nit. 900.553.386-5, representada legalmente por el señor FELIPE ORTEGA TOBAR, con cédula de ciudadanía No. 80.416.337, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cerezo y un (1) Caballero de la Noche, así como el TRASLADO de un (1) Chicala, todos ubicados en espacio privado de la Calle 127 Bis No. 17 A – 60 de la ciudad de Bogotá D. C.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala con el pago de 3.45 IVPS equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$930.625) M/Cte. Así mismo, que el mismo debería consignar por concepto de seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte.

Que el anterior Acto Administrativo se notificó personalmente el día 6 de enero de 2015 al señor ROBINSON CAMILO ROJAS, con cédula de ciudadanía No. 1.023.875.217, en calidad de autorizado por el señor FELIPE ORTEGA TOBAR, representante legal de la sociedad LARA & ORTEGA S.A.S., cobrando ejecutoria el día 21 de enero de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el día 22 de octubre de 2015 a la Calle 127 Bis No. 17 A – 60 de esta ciudad a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo, y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11334 del 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados, y se estableció que:

“(…) El traslado fue ejecutado a la Carrera 96B No. 19 A – 60 en el Conjunto Residencial Portal de Hayuelos II, se confirma que el individuo está muerto, para lo cual se generara el respectivo concepto técnico para autorizar su tala y dar lugar a la compensación prevista.

AUTO No. 00128

Se entregan los recibos de pago por concepto de compensación No. 501680 fecha 22/01/2015 por un valor de \$930.625, así como el recibo por seguimiento No. 501679 fecha 22/01/2015 por un valor de \$119.504. El recibo por evaluación fue allegado con el radicado inicial con el recibo No. 471150”.

Que verificado el sistema de información Forest, se encontró que bajo el proceso No. 3473418 se encuentra en trámite el concepto contravencional por el individuo arbóreo encontrado muerto en aquel entonces.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2014-3008 se evidenció el pago por concepto de compensación mediante el recibo de pago No. 501680 del 22 de enero de 2015 por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$930.625) M/Cte., el pago por seguimiento con el recibo de pago No. 501679 del 22 de enero de 2015 por un valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte., así como el pago por concepto de evaluación con el recibo de pago No. 884217 del 7 de abril de 2014 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/Cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, en su Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para complementar, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en*

AUTO No. 00128

este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el Artículo 122 del Código General del Proceso, que dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3008**, toda vez que se llevaron a cabo las actividades autorizadas y se efectuaron los pagos ordenados. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

AUTO No. 00128

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO FIRST.- Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2014-3008, en materia de autorización silvicultural a la sociedad LARA & ORTEGA S.A.S. con Nit. 900.553.386-5, representada legalmente por el señor FELIPE ORTEGA TOBAR, con cédula de ciudadanía No. 80.416.337, o por quien haga sus veces, respecto de la autorización de tratamientos y/o actividades silviculturales de TALA de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cerezo y un (1) Caballero de la Noche, así como el TRASLADO de un (1) Chicala, todos ubicados en espacio privado de la Calle 127 Bis No. 17 A – 60 de la ciudad de Bogotá D. C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SECOND.- Conforme con lo anteriormente decidido, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO THIRD.- Comunicar la presente actuación a la sociedad LARA & ORTEGA S.A.S. con Nit. 900.553.386-5, representada legalmente por el señor FELIPE ORTEGA TOBAR, con cédula de ciudadanía No. 80.416.337, o por quien haga sus veces, en la Calle 73 No. 10 – 10 ap. 401, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ó a la Carrera 16 No. 78 – 55 piso 6, conforme con la dirección suministrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO FOURTH.- Una vez en firme el contenido del presente Auto, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO FIFTH.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00128

ARTÍCULO SIXTH.- Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2014-3008

Elaboró:

MARIA ELENA VEGA VALCARCEL	C.C: 46353747	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160892 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------